

DECRETO EXTRAORDINARIO No. 038
(Bello, junio 23 de 1996)

"Por medio de la cual se adopta la Estratificación Socioeconómica en el Municipio de Bello".

EL ALCALDE MUNICIPIO DE BELLO, Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 1º del artículo 315 de la Constitución Nacional, en la Ley 142 del 11 de julio de 1994 y en la ley 188 del 2 de junio de 1995 y,

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con la Ley 142 de 1994, capítulo IV, Artículos 101 y 102 es deber indelegable del Alcalde Municipal realizar la Estratificación Socioeconómica de su Municipio, aplicando para ello las metodologías que les suministró el Departamento Nacional de Planeación.
2. Que la Alcaldía efectuó el estudio de Estratificación Socioeconómica de la Cabecera Municipal, Centros Poblados y el Rural Disperso del Municipio de Bello, durante los meses de enero a junio de 1996, empleando y ajustándose a las Metodologías de Estratificación definidas por el Departamento de Planeación Nacional.
3. Que en consecuencia, la Estratificación y la Zona Rural Dispersa del Municipio, se realizó por vivienda y la Estratificación de la Cabecera Municipal y Centros Poblados de Amanuamiento y en los casos de viviendas con características diferentes al conglomerado, se les dio un tratamiento individual como vivienda atípica.
4. Que mediante los Estudios de Estratificación se determinaron los estratos de acuerdo con el artículo 101.13 de la ley 142 de 1994, por lo tanto:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar la Estratificación Socioeconómica del municipio de Bello.

ARTICULO SEGUNDO: Esta Estratificación de conformidad con la Ley 142, Capítulo IV, Artículo 101.4, es única, es decir, se utilizará por la fijación de tarifas de servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establecido por el Gobierno Nacional, a partir de 60 días contados a partir de la fecha de publicación de este decreto.

ARTICULO TERCERO: Las viviendas de la Cabecera Municipal se clasificaron en 4 estratos denominados así: I) Bajo-Bajo, II) Bajo, III) Medio-Bajo y las localidades y/o Centros Poblados se clasificaron en 4 estratos así: I) Bajo-Bajo, II) Bajo, III) Medio-Bajo, IV) Medio-Medio.

ARTICULO CUARTO: Los listados de manzanas, lados de manzanas y viviendas atípicas por estrato, hacen parte de este decreto.

ARTICULO QUINTO: Con el fin de velar por la adecuada aplicación de la Metodología, sugerir modificaciones a los resultados y mantener actualizada la estratificación, conformó en su oportunidad y en cumplimiento del Artículo 101.5 de la Ley 142 de 1994 el Comité Permanente de Estratificación Socioeconómica.

El Comité Está integrado por el Director de Planeación Municipal (o quien haga sus veces) quién lo presidirá, el Personero, un Representante de las Entidades Prestadoras de Servicios Públicos y dos representantes de la Comunidad elegidos por el Alcalde.

ARTICULO SEXTO: Toda persona o grupo de personas podrá solicitar revisión del estrato que se le asigne a la vivienda, gestión que realizará ante el Comité según trata el Artículo Quinto de este Decreto, quien deberá atender y resolver los reclamos en un término máximo de dos meses, contados a partir de la fecha de su presentación y teniendo en cuenta la misma metodología utilizada para calcular los estratos, o sea la metodología del Departamento Nacional de Planeación.

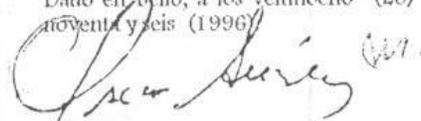
ARTICULO SEPTIMO: El resultado de los Estudios de Estratificación deberá adaptarse a las bases de datos de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, asignado a cada usuario el estrato resultante para lo cual se concede un plazo de sesenta (60) días siguientes a la publicación de este decreto.

ARTICULO OCTAVO: Copia del presente Decreto se enviará a las empresas que prestan Servicios Públicos en el municipio y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto rige a partir de la publicación y por el término de cinco (5) años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bello, a los veintiocho (28) días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis (1996)



OSCAR SUAREZ MIRA
Alcalde Municipal